



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 106**


Fecha: 29 DIC 2011


**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, FINAGRO, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

La presente circular se reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-106 del 6 de enero de 2009 correspondiente al Asunto 14 - “EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV” del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular que comunica, entre otros aspectos, el procedimiento operativo para la expedición de CERT, se modificó principalmente para contemplar las disposiciones de los Decretos 1300, 3045 y 3180 de 2011.

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ TOLOSA B.  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
FRANCISCO GUZMÁN G.  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria (E)



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV****1. ANTECEDENTES**

La Ley 48 de 1983 creó el certificado de Reembolso Tributario – CERT como un instrumento de apoyo a las exportaciones. Posteriormente, la Ley 7ª de 1991 dispone en su artículo 7º que el CERT, creado por la Ley 48 de 1983, continuará siendo un instrumento libremente negociable y que el Gobierno Nacional determinará los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los CERT, así como las entidades autorizadas para realizar dichas operaciones, los beneficiarios y los impuestos que puedan ser cancelados con dichos certificados.

El Decreto 546 de 1997 dispone que, a partir del primero (1º) de mayo de 1997, la actuación administrativa de reconocimiento de los CERT será efectuada por el INCOMEX y que, a partir de la misma fecha, corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la edición, la expedición de los títulos -previo el reconocimiento del derecho al CERT efectuado por el INCOMEX-, la entrega a los beneficiarios de los respectivos títulos, la redención de los mismos mediante su recibo para el pago de impuestos y, en general, las gestiones propias de su manejo y administración. El mismo decreto dispone que el citado ministerio puede efectuar tales operaciones directamente o contratar su realización con otras entidades públicas o privadas.

El Decreto 2553 de 1999 establece en su artículo 18 que la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior ejercerá, entre otras funciones transferidas del INCOMEX y del Ministerio de Comercio Exterior, la de reconocer, administrar y divulgar mecanismos de promoción de las exportaciones, entre los que se encuentra el Certificado de Reembolso Tributario. Por su parte, el Decreto 2682 de 1999 ordena la supresión del INCOMEX y determina que el mencionado instituto seguirá ejerciendo las funciones establecidas por el Decreto 466 de 1992 hasta el 30 de marzo del año 2000 y que en dicha fecha se entenderá terminada su existencia legal.

Posteriormente, el Decreto 210 del 3 de febrero de 2003, en su artículo 18, estructura la Dirección de Comercio Exterior como una dependencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, en los términos del artículo 54 de la Ley 489 de 1999, la cual tiene como función reconocer, administrar y divulgar los instrumentos de promoción a las exportaciones que le correspondan conforme al ámbito de su competencia.

De otra parte, el Decreto 1989 de septiembre 6 de 2002 establece, en su artículo 1º, que las exportaciones que se embarquen a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto tendrán cero como nivel porcentual del Certificado de Reembolso Tributario; no obstante, en el evento en que la fecha de embarque sea anterior, la liquidación del CERT se efectuará aplicando el mismo nivel que hubiere estado vigente a la fecha de embarque. Para tal efecto, su artículo 5º, señala que para los títulos que se reconozcan con cargo a emisiones hechas a partir de la vigencia del mismo decreto, el Ministerio de Comercio Exterior - Dirección General de Comercio Exterior, en el acto administrativo de reconocimiento del derecho al CERT de cada exportador, establecerá que dicho



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

derecho será fraccionado en cuatro certificados, de igual valor, los cuales podrán ser utilizados durante las vigencias fiscales de 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984, por lo que, en consecuencia, dichos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

Con el Decreto 3522 del 5 de diciembre de 2003 se modifica el artículo 5° del Decreto 1989 de 2002, estableciendo que en los actos administrativos de reconocimiento del derecho al CERT que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 3522 de 2003, se establecerá que dicho derecho será fraccionado en cuatro (4) certificados, de igual valor, los cuales podrán ser utilizados durante las vigencias fiscales de 2004 - 2005 - 2006 y 2007, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984, y que, en consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

Así mismo, el Decreto 2990 del 30 de agosto de 2005 modifica el artículo 5° del Decreto 1989 de 2002, estipulando que en los actos administrativos de reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario, CERT, que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, se establecerá que el mencionado derecho será fraccionado en cuatro (4) Certificados de Reembolso Tributario de igual valor, los cuales podrán ser utilizados durante las cuatro (4) vigencias fiscales siguientes a la fecha de expedición del acto de reconocimiento, incluyendo la vigencia fiscal dentro de la cual fue expedido el respectivo acto administrativo de reconocimiento, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

El 21 de junio de 2007, con el Decreto No. 2327, se establece que las exportaciones de productos clasificados por las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas allí relacionadas que se embarquen entre el 1° de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007, tendrán un nivel porcentual del Certificado de Reembolso Tributario CERT equivalente al cuatro por ciento (4%), y que los CERT que se expidan a partir de la vigencia de dicho decreto caducarán el 31 de diciembre de 2008 y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

Ahora bien, el Decreto No. 2678<sup>1</sup> del 12 de julio de 2007, que modificó en todo el Decreto No. 2327 antes citado, salvo respecto de su aplicación a las exportaciones de los productos correspondientes a los capítulos, partidas y subpartidas referidas en su artículo 1° para el mes de enero de 2007, establece que para las exportaciones que se embarquen entre el 1° de febrero de 2007 y el 31 de julio de 2007 de los productos clasificados en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas que en el mismo se relacionan, el nivel porcentual del Certificado de Reembolso Tributario CERT será cuatro por ciento (4%). Así mismo, determina, de una parte, que a partir de su vigencia, esto es, desde el 12 de julio de 2007, las solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario - CERT tendrán como plazo máximo para su presentación el 30 de

<sup>1</sup> Modificado por los Decretos 2703 del 23 de julio de 2008 y 2960 del 12 de agosto de 2008.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

noviembre de 2007, y de otro lado, que los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan en aplicación del mismo caducarán el 31 de diciembre de 2008, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

Por su parte, los Decretos 1499<sup>2</sup>, 1514 y 1532<sup>3</sup> expedidos el 7 y 9 de mayo de 2008, respectivamente, establecen que el nivel de CERT de las exportaciones de los productos que clasifican en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas en ellos relacionadas, y que hayan sido embarcadas entre el 1° de febrero de 2008 y el 31 de marzo de 2008, será del cuatro por ciento (4%). Así mismo señalan que dicho beneficio tributario podrá hacerse efectivo si el exportador reintegra las divisas correspondientes a tales exportaciones entre el 1° de febrero de 2008 y el 30 de junio de 2008, y siempre y cuando la solicitud de reconocimiento sea presentada a más tardar el 31 de julio del mismo año. Igualmente disponen que los CERT que se expidan durante la vigencia 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009 y solamente dentro de ese término podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. Por último, advierten que las solicitudes de reconocimiento de CERT que hayan sido radicadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de los Decretos 2327 y 2678 de 2007 que cumplan con los requisitos en ellos previstos, y su acto administrativo de reconocimiento no hubiere sido expedido a la fecha de entrada en vigencia de los Decretos 1499, 1514 y 1532 de 2008, podrán reconocerse con cargo a las disponibilidades presupuestales de la vigencia 2008.

Luego, los Decretos 2882, 2924 y 2986 expedidos el 6, 11 y 13 de agosto de 2008, respectivamente, establecen que el nivel de CERT de las exportaciones de los productos que clasifican en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas en ellos relacionadas, y que hayan sido embarcadas entre el 1° de abril de 2008 y el 30 de junio de 2008, será del cuatro por ciento (4%). Igualmente, señalan que plazo máximo para la presentación de las solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario CERT va hasta el 30 de septiembre de 2008; que los Certificados de Reembolso Tributario CERT que se expidan durante la vigencia 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009 y solamente dentro de ese término podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984; y que los Certificados de Reembolso Tributario CERT, que se reconozcan en cumplimiento de los citados decretos, estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales de la vigencia 2008.

Posteriormente, el Decreto 1300 del 25 de abril de 2011 establece que los Certificados de Reembolso Tributario – CERT expedidos en cumplimiento de los actos administrativos de reconocimiento del derecho al CERT surgido como consecuencia del agotamiento de la vía gubernativa de los actos que negaron las solicitudes radicadas con fundamento en los Decretos 2327 y 2678 de 2007, 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008, caducarán el 31 de diciembre de 2012 y, solamente dentro de este término, podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto 2770 del 30 de julio de 2008.

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto 2702 del 23 de julio de 2008.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

Finalmente, los Decretos 3045 y 3180 expedidos el 23 de agosto y el 2 de septiembre de 2011, respectivamente, establecen que el nivel de CERT de las exportaciones de los productos clasificados en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas en ellos relacionadas, y que hayan sido embarcadas entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2011, será de uno punto cinco por ciento (1.5%). Por su parte, los mencionados decretos disponen que: (i) el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario CERT va hasta el 31 de octubre de 2011; (ii) los Certificados de Reembolso Tributario CERT que se expidan durante la vigencia 2011 caducarán el 31 de diciembre de 2012 y, solamente dentro de ese término, podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984; y, (iii) los Certificados de Reembolso Tributario CERT que se reconozcan en cumplimiento de los citados decretos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales de la vigencia 2011.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de la República han suscrito contratos de mandato para la administración y demás fines relacionados con los Certificados de Reembolso Tributario en el Depósito Central de Valores del Banco de la República – DCV. En los citados contratos se establece que en la expedición, redención mediante su recibo para el pago de impuestos y, en general, en la administración de los CERT, la actuación del Banco de la República estará basada en las instrucciones que le imparta la Nación, y en la información que le suministre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el DCV. En consecuencia, el Banco no será responsable por errores, retardos, u omisiones generados por las instrucciones que se le impartan o la información que tales entidades le suministren.

**2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS CERT**

Los Certificados de Reembolso Tributario -CERT tendrán las características y condiciones contenidas en las Leyes 48 de 1983 y 7 de 1991 y los Decretos 636 de 1984, 1403 de 1996 y 2394 de 1997. No obstante, respecto de la caducidad, tendrán, según el caso, los plazos previstos en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008; 1300, 3045 y 3180 de 2011 y los que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

**3. TARIFAS POR SERVICIOS EN EL DCV**

De conformidad con determinación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los costos de administración en el DCV de los Certificados de Reembolso Tributario no serán asumidos por la Nación. En consecuencia, la tarifa por administración de los CERT en el DCV está a cargo de los tenedores de dichos títulos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV****4. EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS CERT**

El Banco de la República expedirá y entregará los CERT a favor de los respectivos beneficiarios, previa solicitud de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para lo cual recibirá en sus dependencias de la Oficina Principal una copia simple de las resoluciones de reconocimiento de CERT, debidamente ejecutoriadas, que le envíe la mencionada Dirección General o quien haga sus veces, en las cuales se indique, entre otros datos, el nombre del beneficiario del incentivo, el número de identificación, el nombre del intermediario del sistema financiero que presentó la solicitud, el valor del CERT reconocido, el de sus fracciones y la vigencia de las mismas, según el caso. De igual manera, la citada Dirección remitirá al Banco de la República – Oficina Principal, la información en medio magnético de las solicitudes aprobadas contenidas en las resoluciones ejecutoriadas.

Con base en la información que le sea remitida por la Dirección General de Comercio Exterior, el Banco de la República procederá a entregar los respectivos CERT al beneficiario, de forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores - DCV, en una subcuenta del intermediario financiero a través del cual el beneficiario haya presentado la solicitud del CERT, y que actúe como Depositante Directo en el DCV.

Una vez expedidos y entregados los CERT a través del DCV, el intermediario financiero que actúe como Depositante Directo podrá acceder a dicho sistema y verificar el registro del CERT expedido a favor de su respectivo cliente. En la misma fecha, el beneficiario de los títulos podrá disponer de los títulos en el DCV, para negociarlos libremente en el mercado secundario o utilizarlos para el pago de impuestos, según se establece más adelante.

**5. CONSTANCIA DE DEPÓSITO**

A solicitud del Depositante Directo, el DCV expedirá las constancias de depósito con destino a cada beneficiario, en las cuales se informa el nombre del intermediario financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV, el número de la subcuenta en la cual fueron abonados y el valor de los CERT. Tales constancias son documentos no negociables, sin vocación circulatoria y dan cuenta de la información relacionada con los CERT en la fecha y hora de su expedición.

**6. ENAJENACIONES**

Los beneficiarios que opten por negociar los títulos en el mercado secundario deben acudir al intermediario financiero a través del cual tengan registrados los CERT en el DCV, para que éste realice la correspondiente operación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV****7. PAGO DE IMPUESTOS CON CERT**

Los Certificados de Reembolso Tributario CERT reconocidos con base en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008, y 1300, 3045 y 3180 de 2011, pueden utilizarse para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que se refiere el Decreto 636 de 1984 (impuestos sobre la renta y complementarios, gravámenes arancelarios, impuesto a las ventas), dentro de los términos señalados para el efecto en los decretos que respectivamente los rijan.

El pago de impuestos puede efectuarse en cualquier entidad de la red bancaria nacional autorizada para recaudo de impuestos por la DIAN, a la cual previamente le debe ser transferido el valor correspondiente en CERT mediante operación en el DCV, si el contribuyente no los tiene depositados allí. Para el efecto, el contribuyente debe diligenciar el formulario oficial de pago de impuestos que la DIAN establezca.

Las entidades financieras autorizadas por la DIAN para recaudo de impuestos que reciban operaciones de pago con CERT pueden utilizar para tal efecto la operación en el DCV denominada “Pago de impuestos DCV”, digitando en la pantalla el tipo y número de la identificación del contribuyente. El DCV informa a través del sistema el saldo en CERT que tiene disponible el contribuyente, luego de lo cual debe digitarse el código de la oficina respectiva (según la estructura que utilice cada agente de recaudo), la fecha en la cual se recibió el pago, y el número de la etiqueta autoadhesiva que corresponda al respectivo formulario oficial de pago, incluido el dígito de chequeo y el valor total del pago. Una vez activada la operación, el DCV reducirá automáticamente el saldo en CERT del respectivo contribuyente en la cantidad que fue aplicada a impuestos.

Las entidades que reciban CERT para el pago de impuestos deberán capturar la información de los formularios oficiales para pago de impuestos, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN y con plena observancia de las demás normas e instrucciones impartidas por dicha entidad para estos eventos.

El Banco de la República remitirá en medio magnético a la DIAN la información sobre los CERT utilizados en pago de impuestos, para que dicha entidad confronte la información que reciba de los agentes en las cintas magnéticas.

**8. CADUCIDAD****8.1. Certificados expedidos en los términos del Decreto 033 de 2001**

Transcurrido el plazo de caducidad de un (1) año señalado en el Decreto 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002, contado desde la expedición de los CERT en el DCV, esto es, la fecha en que se registre el inicio de vigencia de los títulos en el sistema, sin que éstos hayan sido utilizados

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

para el pago de impuestos conforme a las normas pertinentes, el Banco de la República efectuará en el DCV los registros necesarios para dar cuenta de la caducidad de los mismos.

**8.2. Certificados expedidos conforme al Decreto 1989 de 2002**

Los títulos expedidos en el DCV con posterioridad al 12 de febrero de 2003<sup>4</sup> y cuyo reconocimiento haya sucedido antes del 5 de diciembre de 2003, serán fraccionados en cuatro (4) certificados, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al Decreto 1989 de 2002, durante las vigencias fiscales de 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

**8.3. Certificados expedidos conforme al Decreto 3522 de 2003**

Los certificados reconocidos a partir del 5 de diciembre de 2003, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 3522 de 2003, serán fraccionados en cuatro (4) certificados, de igual valor, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al citado decreto, durante las vigencias fiscales de 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

**8.4. Certificados expedidos conforme al Decreto 2990 de 2005**

Los certificados reconocidos a partir del 30 de agosto de 2005, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 2990 de 2005, serán fraccionado en cuatro (4) Certificados de Reembolso Tributario de igual valor, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al citado decreto, durante las cuatro (4) vigencias fiscales siguientes a la fecha de expedición del acto de reconocimiento, incluyendo la vigencia fiscal dentro de la cual fue expedido el respectivo acto administrativo de reconocimiento, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

**8.5. Certificados expedidos conforme a los Decretos 2327 y 2678 de 2007**

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan en aplicación de los Decretos 2327 de 2007 y 2678 de 2007, caducarán el 31 de diciembre de 2008, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

**8.6. Certificados expedidos conforme a los Decretos 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008**

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan durante la vigencia de 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse

<sup>4</sup> Fecha de la primera acta de emisión de CERT expedida por la Nación con posterioridad al Decreto 1989 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106

Fecha: 29 DIC 2011

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

libremente o utilizarse para el pago de impuestos; en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

**8.7. Certificados expedidos conforme a los Decretos 1300, 3045 y 3180 de 2011**

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan en aplicación de los Decretos 1300, 3045 y 3180 de 2011 caducarán el 31 de diciembre de 2012 y, solamente dentro de éste término, podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

**9. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444 o, en la extensión 0444 del conmutador 3431111; o en la dirección electrónica: [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co).

**(ESPACIO DISPONIBLE)**